



## **RESOLUCIÓN PA-111/2021, de 1 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de MOYSEAFood, S.A. de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expte. PAI 29/2021).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), entre las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) se encuentra el control sobre la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma. Con ese objeto se aprobó, con fecha 8 de febrero de 2018, el Plan Anual de Control e Inspección sobre Publicidad Activa (publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero de 2018). En el mencionado Plan se inserta la Línea 2 (“Aproximación al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa entre los sujetos obligados por percepción de subvenciones por importe superior a 100.000 euros”), en cuyo ámbito se encuentra la entidad MOYSEAFood, S.A.

En desarrollo de la mencionada línea de actuación inspectora y tras examinar la página web de la entidad señalada en fecha 4 de junio de 2021, este órgano de control ha podido advertir la existencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma en virtud de lo establecido en los artículos 6.1, 8.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en los términos que se relacionan en el cuadro Anexo:



|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Entidad</b>                   | MOYSEAFood, S.A.  |
| <b>Página web examinada</b>      | www.moyseafood.com  |
| <b>Presuntos incumplimientos</b> | <p>Información institucional y organizativa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Art. 6.1 LTAIBG, en lo que respecta a las funciones que desarrolla y la normativa que les sea de aplicación.</li><li>- Art. 6.1 LTAIBG, en lo que respecta a su estructura organizativa y a un organigrama que represente gráficamente la misma, así como al perfil y trayectoria profesional de la persona que ejerza el máximo nivel ejecutivo de la entidad.</li></ul> <p>Información económica y presupuestaria, exigible desde la fecha de entrada en vigor de la LTAIBG (10 de diciembre de 2014), en relación con los años en los que la entidad haya percibido subvenciones o ayudas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 €:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Arts. 8.1.c) y 8.2 LTAIBG, en relación a las subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas.</li><li>- Art. 8.1.d) LTAIBG, en relación a la información presupuestaria que refleje los fondos públicos recibidos.</li><li>- Art. 8.1.e) LTAIBG, en relación a las cuentas anuales que deban rendirse o la indicación de su no existencia.</li></ul> |

**Segundo.** A la vista de lo anterior, con fecha 1 de julio de 2021, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos citados y, seguidamente, como trámite previo a dictar la Resolución que corresponda, el otorgamiento de un plazo de alegaciones de veinte días; en el que podría, o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas, comunicándolo a este Consejo, o formular las alegaciones que tenga por convenientes.

**Tercero.** El 30 de julio de 2021, tiene entrada en el Consejo escrito suscrito por la persona representante legal de la entidad referida donde se señala que han subsanado las incidencias advertidas y se facilita el enlace a la página web corporativa donde se encuentra disponible la información requerida en los siguientes términos:

“A fin de subsanar los incumplimientos detectados, se ha revisado toda la información de carácter institucional, organizativo, económico y presupuestario incluida en el apartado 'Transparencia', ubicado a pie de página en la web corporativa [www.moyseafood.com](http://www.moyseafood.com) y accesible desde el siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*”.



Junto con el escrito de alegaciones se aporta, “[a] mayor abundamiento y con fines aclaratorios”, una pantalla correspondiente a la página web de la entidad —la fecha de captura parece ser la del 29/07/2021— que permite corroborar la publicación electrónica de la información señalada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la entidad MOYSEAFood, S.A. no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa que se relacionan en el Antecedente Primero.

**Cuarto.** En el escrito de alegaciones presentado ante el Consejo por parte de la entidad indicada ésta ha manifestado la adecuada subsanación de los incumplimientos detectados, subrayando la posibilidad de acceder a la información requerida en la página web corporativa en el enlace web que señala.

Por otra parte, tras acceder a la página web de la entidad, este Consejo ha podido corroborar (última fecha de consulta: 03/08/2021) que, efectivamente, resulta accesible la información institucional y organizativa así como económica y presupuestaria de preceptiva publicación electrónica para la misma en los términos requeridos en el Antecedente Primero —extremo del que se ha dejado constancia en el expediente—, por lo que así las cosas procede el archivo del presente procedimiento.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo del procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la entidad MOYSEAFood, S.A. de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expte. PAI 29/2021).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente